AVISO DE NOTIFICACIÓN No 096 DEL 02 DE ABRIL DE 2025

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del Auto No 0070 DEL 27 DE ENERO DE 2025 expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo No. 826 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta que el Usuario no acudió a la diligencia de notificación personal previa remisión de citación a su dirección de Notificación.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
PALMERAS EL LABRADOR S.A.S.	AUTO No 0070 DEL 27 DE ENERO DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SANDRA DIAZ PINEDA
Secretaria General CSB

AUTO No. 0070 DEL 27 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 010 del 22 de septiembre de 2016 del Consejo Directivo de la CSB y Resolución No. 427 del 10 de octubre de 2016 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera"*, artículo 826 del Estatuto Tributario y

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades a organismos como la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso se encuentra facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que, con fundamento en dicha normativa, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar expidió la Resolución No. 427 del 10 de octubre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, en sus artículos 7 y 8, se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la Liquidación oficial de fecha 22 de enero de 2025 a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB y en contra de la empresa PALMERAS EL LABRADOR S.A.S identificada con NIT. 900146999-4, por concepto de Tasa por uso de agua de la vigencia 2023, en la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, adeudando a esta Corporación por el concepto citado, el cual se encuentra a su cargo mediante la factura debidamente emitida que a continuación se enuncia:

TASA POR USO

FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR	DIA DE MORA	TASA DE MORA MENSUAL	INTERESES 22 DE ENERO DE 2025	CAPITAL MAS INTERESES
6791	9/06/2023	$ 8.678.707,2	593	1%	$ 1.715.491,12	$ 10.394.198
TOTAL		**$ 8.678.707,20**			**$ 1.715.491,12**	**$ 10.394.198,32**

Que es indispensable iniciar Proceso de Cobro Coactivo en contra de la empresa PALMERAS EL LABRADOR S.A.S identificada con NIT. 900146999-4, por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 10.394.198,32 M/CTE).

SECRETARIA GENERAL

La factura ante referida presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra de la empresa PALMERAS EL LABRADOR S.A.S identificada con NIT. 900146999-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 10.394.198,32 M/CTE), la suma impuesta mediante la factura citada en la parte motiva de este Auto de Mandamiento de Pago.

2. Intereses que se cobran para los créditos a favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB a una tasa del 12% anual de conformidad con el Artículo 9º de la ley 68 de 1923 desde cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y/o la indexación del capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario(a) el (la) ejecutado (a), depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Ofíciese en ese sentido.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso contrario, notifíquese por correo en atención a lo dispuesto por los Artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR Cuenta Corriente Bancolombia No. 4844565891-0 y/o para proponer las Excepciones legales contempladas en el Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp. CC-016 -2025
Proyectó: JMR – Asesora jurídica externa.
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB.